

ORDENANZA FISCAL Nº. 18

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

I.- Normas Generales.

Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 al 19 Ley 39/88 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales. en relación con el 106 de la ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las bases de Régimen Local y en uso de las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de la tasa de Cementerios.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en los Cementerios Municipales, tales como: asignación de espacios para enterramientos, reducción, incineración, movimientos de lapidas, colocación de lápidas, verjas adornos, conservación de los espacios destinados a los difuntos y cualquier otro servicio que se preste, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. Esta tasa es compatible con la de licencia Urbanística.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas o causahabientes que demanden la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos e interventores o liquidadores de quiebra concursos sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la ley General Tributaria artículo 40.

3.

AYUNTAMIENTO DE EL GRADO-LO GRAU

Artículo 5º.- Exenciones

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

a) Enterramiento de asilados procedentes de la beneficencia, siempre y cuando la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ningún pompa fúnebre que sea costeada por familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres por solemnidad.

c) Las inhumaciones que se ordenen por la Autoridad judicial y se efectúen en la fosa Común.

Artículo 6º.- Concesiones

1. las concesiones podrán ser de dos tipos:

a) Por un plazo de 49 años con posibilidad de renovación por prorrogas sucesivas por el período de tiempo y las condiciones que fije la Ordenanza en su momento.

b) Por plazo 99 años con posibilidad de renovación por prorrogas sucesivas por el período de tiempo y las condiciones que fije la Ordenanza en su momento.

2. Las Cesiones a perpetuidad de nichos y terrenos para sepulturas sencillas, dobles, panteones y capillas concedidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, conservaran dicho régimen concesional hasta agotar su plazo máximo de 99 años, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos correspondientes de mantenimiento de servicios generales. según se especifica en su correspondiente tarifa. Concluido dicho plazo el bien revertirá al municipio, salvo su renovación por el interesado, en los términos que fije la Ordenanza.

Artículo 7º.- Caducidad de las Concesiones

Transcurrido el plazo en que corresponde la renovación sin haberse solicitado una nueva, se entenderá caducada la concesión.

Caducada la concesión se dejará libre el nicho mediante el depósito de los restos en la fosa común y reversión del mismo al Ayuntamiento.

A petición de los interesados, los restos podrán ser reinhumados para compartir otro nicho, sepultura, panteón ya ocupados y con su concesión en vigor, hasta tanto caduque la citada concesión.

Artículo 8º.- Transmisiones de Concesiones:

La concesión funeraria es indivisible y no fraccionable a todos los efectos, sin perjuicio de su transmisibilidad.

AYUNTAMIENTO DE EL GRADO-LO GRAU

Toda clase de sepultura, nichos o terrenos que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º Concesión de terrenos:

- a) Sepulturas: El Valor de construcción.
- b) Nichos: El Valor de construcción del nicho.

Epígrafe 2º Registro de permutas y transmisiones.

- Por la inscripción en los Registros municipales,

de permuta de sepultura ó nicho	1 €	(166 Pts)
---------------------------------	-----	-----------

- Por la inscripción en los Registros municipales,

de transmisión de la concesión, a título de herencia

entre padres, cónyuges e hijos	1 €	(166 Pts)
--------------------------------	-----	-----------

- Por la inscripción en los Registros municipales,

de otras transmisiones	1 €	(166 Pts)
------------------------	-----	-----------

Epígrafe tercero. Conservación, mantenimiento y limpieza:

1. Mantenimiento general (a la concesión del aprovechamiento, y luego cada dos años).

- Por cada nicho (cada dos años)	10 €
----------------------------------	------

- Por cada panteón (cada dos años)	50 €
------------------------------------	------

- Por cada sepultura (cada dos años)	20 €
--------------------------------------	------

2. Mantenimiento y limpieza de nichos: Por cuenta del concesionario. Aquellos que no los cuiden revertirán al Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Devengo

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los Servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

AYUNTAMIENTO DE EL GRADO-LO GRAU

Artículo 11º.- Declaración Liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los Servicios de que trate.

2. Cada Servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2.008, para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2.009.

El Grado-Lo Grau, a 1 de enero de 2.013.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO